



# XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 VIGO

SENTENCIA: 00187/2018



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTIZIA

Modelo: [REDACTED]  
LALÍN, 4-5ª PLANTA (EDIFICIO ANEXO)

Equipo/usuario: [REDACTED]

**N. I. G.:** [REDACTED]  
**Procedimiento:** PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000149 /2018 /  
**Sobre:** ADMON. AUTONOMICA  
**De D/Dª:** [REDACTED]  
**Abogado:** CLARA GIL FERNANDEZ  
**Procurador D./Dª:**  
**Contra D./Dª** CONSELLERIA DE EDUCACION E ORDENACION UNIVERSITARIA  
**Abogado:** LETRADO DE LA COMUNIDAD  
**Procurador D./Dª**

## SENTENCIA N°187/18

En Vigo, a once de septiembre de dos mil dieciocho.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. LUIS-ÁNGEL FERNÁNDEZ BARRIO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de los de Vigo los presentes autos de Procedimiento Abreviado, seguidos con el número 149/2018, a instancia de D. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], representado por la Letrado Sra. Gil Fernández, frente a la CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN E ORDENACIÓN UNIVERSITARIA, representada por la Sra. Letrado de los Servicios Jurídicos de la Xunta de Galicia; con el siguiente objeto:

*Silencio administrativo ante la petición del actor de ser informado respecto a diversas cuestiones relacionadas con los cometidos propios de su categoría profesional.*



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO**.- De la oficina de reparto del Decanato de los Juzgados de Vigo, se turnó a este Juzgado escrito de demanda de recurso contencioso-administrativo presentado por la representación del Sr. ██████ impugnando el indicado silencio administrativo, solicitando se dicte sentencia por la que se reconozca el derecho del actor a que se dicte resolución expresa a la petición cursada por el demandante de ser informado respecto de las cuestiones planteadas en escrito registrado el 25.10.2017; con imposición de costas.

**SEGUNDO**.- Admitido a trámite el recurso, se acordó tramitarlo por los cauces del proceso abreviado y reclamar el expediente administrativo, convocando a las partes al acto de la vista, que tuvo lugar el pasado día cinco.

La parte actora se ratificó en sus pretensiones.

La representación de la Administración contestó a la demanda en forma de oposición, instando su desestimación.

Se recibió el pleito a prueba, practicándose documental, y las partes expusieron oralmente sus conclusiones.

El demandante hizo uso de su derecho de dirigirse al Tribunal.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO**.- *Del planteamiento de la demanda*

1.- El demandante ejerce docencia en el CEIP ██████ impartiendo educación física.

2.- En el centro educativo cursaba estudios de 4º de Educación Primaria en el período académico 2015/2016 un niño que padecía una enfermedad crónica (Diabetes Mellitus Tipo 1).

3.- La dirección del centro elaboró un protocolo de atención al indicado niño.

4.- Considerando el demandante que no quedaban claras ciertas cuestiones, presentó reiterados escritos ante la Inspección educativa y ante la propia Consellería solicitando un pronunciamiento expreso sobre la obligatoriedad o voluntariedad por parte de los docentes en los controles de glucemia que pudieran ser precisos por cualquier alumno que padeciese una patología que los hiciera necesarios y las responsabilidades en que pudiera incurrir.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

5.- Afirma en la demanda que no recibió cumplida respuesta a sus solicitudes (la última la presentó el 25.10.2017), por lo que impetra la tutela judicial para compeler a la Consellería a resolver expresamente tales cuestiones.

**SEGUNDO**.- *De los Protocolos de actuación*

En nuestro ámbito autonómico contamos con el Decreto 229/2011, de 7 de diciembre, por el que se regula la atención a la diversidad del alumnado de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Galicia en los que se imparten las enseñanzas establecidas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, cuyo objeto estriba en regular la atención a la diversidad del alumnado, con la finalidad de facilitar el desarrollo personal y social de cada alumna y alumno y su potencial de aprendizaje, facilitándoles la adquisición de las competencias y la consecución de los objetivos generales previstos en las enseñanzas establecidas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Entendiéndose por atención a la diversidad el conjunto de medidas y acciones que tienen como finalidad adecuar la respuesta educativa a las diferentes características y necesidades, ritmos y estilos de aprendizaje, motivaciones, intereses y situaciones sociales y culturales de todo el alumnado (art. 3).

Sobre la base de esa normativa, se ha procedido a la redacción y publicación del Protocolo de Atención en urgencias sanitarias y atención educativa al alumnado con enfermedad crónica, del que merecen ser destacados los siguientes postulados.

La atención educativa en un entorno inclusivo y normalizado, y la aceptación de las condiciones de salud como aspectos que acompañan a la persona a lo largo de la vida, que puede presentarse en cualquier momento y afectar a cualquier individuo, debe ser un objetivo prioritario. Esta tarea le compete a la totalidad de la comunidad educativa y no es tarea exclusiva de ningún colectivo en particular.

En el ámbito concreto de la atención a urgencias de salud, la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria tiene en marcha desde el curso 2007/08 el programa de Alerta Escolar, en colaboración con la Fundación 061. El Plan tiene como objetivo la atención inmediata y eficiente del alumnado



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTIZIA

que presente una patología crónica y puede desarrollar en cualquier momento una crisis.

Alerta Escolar es un conjunto organizado de acciones administrativas, informativas y operativas que pretende acercar una atención sanitaria inmediata y eficaz a todos los alumnos escolarizados entre los 0 y los 16 años que padecen patologías crónicas susceptibles de descompensación con compromiso vital, tales como las crisis diabéticas (en general, por hipoglucemia).

Este programa posibilita que el profesorado tenga cobertura de personal médico que cuente con conocimientos de los niños y de las niñas con esta problemática. Pretende la coordinación entre el profesorado y la Central de Coordinación de Urgencias Sanitarias de Galicia -061, haciendo que éste sea capaz de reconocer la urgencia médica provocada por un cuadro agudo de las patologías descritas y de prestar una primera atención mientras llegan los recursos adecuados. Tras recibir una alerta se identifica al alumno o a la alumna inscrito/a en la base de datos del programa, lo que les da a los facultativos acceso inmediato a su historial clínico. Esto posibilita conseguir un alto nivel de eficacia y una utilización racional de los recursos disponibles para la atención de la urgencia. El profesorado es, de este modo, dirigido por un médico desde la Central de Coordinación en la asistencia al alumnado afectado, pudiendo, si es vital, administrarle de manera precoz una medicación pautada de antemano, que es conservada y custodiada en el centro escolar.

En particular, el alumnado con diabetes estará dado de alta en el programa Alerta Escolar. Cualquier persona atenderá, según lo establecido en los planes de autoprotección y en la normativa que regula el deber de socorro, las urgencias que puedan surgir. Cuando existan dudas sobre la gravedad de una descompensación de glucosa se contactará inmediatamente con la familia y, si no es posible, con los servicios de urgencia a través de Alerta Escolar. Cuando la situación de emergencia es manifiesta (pérdida de consciencia, confusión grave, convulsiones...) se contactará inmediatamente con el 061 activando la respuesta de Alerta Escolar.

Todo el personal del centro conocerá la actuación básica en caso de emergencia prevista, en cada caso, para el alumnado con enfermedad crónica. Se actuará siempre según las instrucciones de los profesionales del servicio de emergencias 061.



La atención al alumnado con enfermedad crónica se encaja en un enfoque multidisciplinar de atención integral a los o a las menores que procura:

-Promover la integración plena de la niña y del niño en actividades sociales (colegios, campamentos, deportes...), siempre teniendo en cuenta planes de atención a posibles emergencias.

-Responder a los incidentes y afrontar el día a día de los protocolos y planes de actuación, tanto generales como específicos para su condición.

-Potenciar la atención continuada de la niña y del niño intra y entre niveles asistenciales.

En la atención al alumnado con enfermedad crónica los principios generales de intervención persiguen, entre otros objetivos:

-Adecuar todas las actuaciones a las características del/de la menor y de su familia.

-Facilitar apoyos para su adaptación escolar.

-Interesarse por su enfermedad sin interrogar.

-Ofrecerle seguridad y apoyo.

La atención educativa inclusiva y normalizada y la aceptación de la enfermedad crónica como una condición que puede acompañar a la persona a lo largo de la vida, que puede presentarse en cualquier momento y afectar a cualquier individuo, debe ser el objetivo prioritario en su abordaje educativo. Esta tarea le compete a la totalidad de la comunidad educativa y no es tarea exclusiva de ningún colectivo en particular. Cada quien, en función de sus atribuciones, tendrá unas u otras tareas asignadas, pero sin perder la perspectiva fundamental de inclusión. La atención a la diversidad es responsabilidad de todos. Por estas razones, cuando una alumna o un alumno con una enfermedad crónica se incorpore a un centro, o cuando en el transcurso de su escolarización surja la diagnosis, el centro pondrá en marcha una serie de medidas mínimas, sin perjuicio de aquellas otras que pueda establecer en sus Normas de Organización, funcionamiento y convivencia.

A la mayor brevedad posible se convocará una reunión plenaria a la que acudirá todo el profesorado del centro, así como el personal no docente y el personal que atiende el



comedor escolar, de ser el caso, que tendrá lugar fuera del horario lectivo. En esta reunión se abordarán las peculiaridades de la enfermedad crónica de que se trate y se dará traslado a todos los profesionales del centro de la información pertinente para la atención a la alumna o al alumno en caso de urgencia. El centro que lo necesite podrá contactar con el Servicio de Salud correspondiente para recibir el asesoramiento pertinente. Esta reunión tendrá la consideración de reunión obligatoria de coordinación. La formación podrá contar, de ser el caso, con la colaboración de asociaciones de personas afectadas con la correspondiente enfermedad crónica. El objetivo fundamental es poner en conocimiento de la comunidad educativa las características de la correspondiente enfermedad crónica, las necesidades regulares y posibles situaciones que pueden presentarse en casos concretos y las labores que debe realizar el profesorado que se encargue de la atención a este alumnado, la absoluta seguridad y facilidad de los procedimientos y el respaldo jurídico y administrativo de estas actuaciones.

Después de la sesión de formación inicial y siempre que los padres cumplieren las preceptivas autorizaciones, la persona que ejerza la dirección del centro, oído, de ser el caso, el consejo escolar, nombrará, de entre todo el profesorado que voluntariamente manifieste en claustro su voluntad de participar en el apoyo al alumnado con enfermedad crónica, un equipo de profesoras o de profesores, de los cuales uno/a tendrá funciones de coordinación, siempre y cuando este equipo no hubiera estado funcionando ya con anterioridad. El número ideal, para dar cobertura a las necesidades y eventualidades que puedan surgir, será de tres profesoras o profesores. En todo caso se tendrán en cuenta las circunstancias particulares de cada centro. Sus funciones serán las de apoyo en el control de la enfermedad, siempre según la edad y el desarrollo de la persona y de las pautas marcadas por los servicios sanitarios. Estas funciones serán absolutamente seguras y no serán necesarios conocimientos médicos específicos, pudiendo ser realizadas por cualquier persona que reciba un entrenamiento mínimo. El bienestar del menor y el control y mantenimiento de su salud son los intereses superiores que guiarán todas las actuaciones. Una vez formado el equipo, este podrá recibir formación específica por parte del profesional sanitario de referencia, cuando



exista, quien además hará labores de acompañamiento durante los primeros días o cuando surjan dudas. En caso de no haber profesional sanitario de referencia, procederá contactar con los servicios de salud para contar con el asesoramiento que se estime, bien directamente, bien a través de la familia, de la Escuela Gallega de Salud para Ciudadanos o de las instancias más oportunas en cada caso.

Cualquier persona atenderá, según lo establecido en los planes de autoprotección, y en la normativa que regula el deber de socorro, las emergencias que puedan surgir. Cuando existan dudas sobre la gravedad, cuando así lo estime alguno de los miembros del equipo de apoyo a la enfermedad crónica o cuando la situación de urgencia es manifiesta (pérdida de consciencia, confusión grave, convulsiones...) se contactará inmediatamente con el 061 activando la respuesta de Alerta Escolar.

En la Adenda sobre atención al alumnado con diabetes se especifica que todas las partes implicadas, familias, profesorado, profesionales de la salud y demás miembros de la comunidad educativa deben colaborar para abordar las situaciones e incidentes que, en el día a día, puedan surgir.

Desde esta perspectiva, es conveniente que el profesorado conozca las características más relevantes de la diabetes para tomar las medidas oportunas en cada una de las situaciones y brindar al alumnado el apoyo idóneo. Es precisa la formación del profesorado y demás personal del centro sobre las características de la enfermedad y la detección y resolución de problemas, especialmente de aquellos que suponen una emergencia. Aunque el profesorado no tiene como tarea la asistencia sanitaria del alumnado, su función de efectiva guardia y tutela, así como los deberes derivados de los planes de autoprotección y de emergencias, imponen el establecimiento de protocolos que permitan una rutina educativo-sanitaria en situaciones urgentes mediante la colaboración voluntaria del profesorado.

La determinación de la glucemia capilar (autoanálisis) es necesaria para valorar si existe un correcto equilibrio entre la dosis de insulina, la alimentación y el ejercicio físico. Este análisis tiene que realizarse con frecuencia, por lo que la persona con DM llevará siempre consigo el medidor de glucemia (glucómetro). Después de la sesión de formación



inicial y siempre que los padres cumplimenten las preceptivas autorizaciones, la persona que ejerza la dirección del centro, oído, de ser el caso, el consejo escolar, nombrará, de entre todos los profesores que voluntariamente manifiesten en claustro su voluntad de participar en el apoyo al alumnado con enfermedad crónica, un equipo de profesoras o profesores, de los cuales uno tendrá funciones de coordinación; siempre y cuando este equipo no haya estado funcionando ya con anterioridad, tal y como se establece en el protocolo de actuación en urgencias sanitarias y atención educativa al alumnado con enfermedad crónica. Sus funciones serán las de apoyo en el control de la glucemia y aporte de insulina, siempre según la edad y desarrollo la persona con DM y de la pauta de control diabético establecida por los servicios sanitarios. Estas funciones son absolutamente seguras, no precisan de conocimientos médicos específicos, pudiendo ser realizadas por cualquier persona que reciba un entrenamiento mínimo.

Cualquiera de los miembros del equipo podrá actuar como referente en el caso de sospecha o constatación de hiperglucemia o hipoglucemia, al objeto de apoyar al profesorado que enfrente la situación y favorecer el retorno a valores normales.

Todo el personal del centro conocerá los síntomas que caracterizan la hiperglucemia y la hipoglucemia y la atención básica. En caso de duda podrá requerir el apoyo del profesorado que apoya a DM al objeto de decidir qué medidas adoptar. Se seguirá la pauta establecida por los equipos sanitarios en el plan de atención a la DM individualizado.

El profesorado de educación física debe conocer y tener en cuenta que el ejercicio provoca: Aumento de consumo de glucosa en el músculo. Aumento de la sensibilidad a la insulina. Merma de la cantidad de glucosa en la sangre. El ejercicio aumenta el riesgo de hipoglucemia hasta 18 horas después, especialmente en el caso de ejercicio especialmente intenso no habitual. Se seguirán las pautas marcadas por los servicios sanitarios, permaneciendo especialmente vigilantes al riesgo de hipoglucemia. El profesorado de educación física tendrá acceso a suplementos de glucosa aportados por la familia.

Cualquier persona atenderá, según lo establecido en los planes de autoprotección, y en la normativa que regula el deber de socorro, las emergencias que puedan surgir. Cuando





existan dudas sobre la gravedad de una descompensación de glucosa, cuando así lo estime alguno de los miembros del equipo de apoyo a la DM o cuando la situación de emergencia es manifiesta (pérdida de consciencia, confusión grave, convulsiones...) se contactará inmediatamente con el 061, activando la respuesta de Alerta Escolar.

El centro contará, según lo pautado por los servicios sanitarios, las unidades correspondientes de glucagón, debidamente almacenadas. Todo el profesorado conocerá su uso y administración.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Específicamente, se ha publicado un Anexo a la Adenda de atención a la diabetes con relación al ejercicio físico de los alumnos que la padecen, en el que se recuerda que el riesgo de hipoglucemia es mayor al practicar ejercicio o deporte, y también en las horas que siguen a esta práctica.

### TERCERO.- Del caso concreto

El 24 de febrero de 2016, la Dirección del CEIP [REDACTED], tras recibir las pertinentes autorizaciones firmadas por la familia del niño, elaboró el Protocolo de Actuación respecto de ese alumno, siguiendo los postulados del Protocolo arriba referenciado y su Adenda, informando del modo en que el profesorado del centro tenía que conducirse ante la lectura de los datos arrojados por el glucómetro que el niño porta en su mochila, y que básicamente se centraban en la supervisión de los citados valores (de normalidad, de hipoglucemia o de hiperglicemia) y en la advertencia de que, después del ejercicio físico, siempre tenía que efectuarse un control de glicemia, tal y como el Anexo a la Adenda exige. También se indica a los profesores el lugar en que se encuentra depositado el glucagón y el deber de todo el profesorado de conocer su uso.

Finalmente, se advierte de que, si existen dudas sobre una descompensación de glucosa o si aparece una situación de emergencia, el profesor que tenga a su cargo en ese momento al menor deberá contactar inmediatamente con el 061 activando la respuesta de Alerta Escolar.

Ese Protocolo, junto con el de Atención en urgencias sanitarias y atención educativa al alumnado con enfermedad crónica y su Adenda, se hizo llegar al profesorado el 26 de febrero.



El 7 de marzo, se convocó a todos los trabajadores del Centro a una reunión plenaria para informar sobre las características de la enfermedad, contando con la asistencia de la madre del alumno.

En reunión del Claustro de 16 de marzo, se constituyó el equipo de voluntarios, compuesto por tres personas, destinado a ejercer las funciones de apoyo en el control de la enfermedad, tal y como contempla el Protocolo autonómico.

El contenido de los deberes de todos los que conforman la comunidad educativa (especialmente, el profesorado) en relación con los alumnos que padecen una patología crónica como es la diabetes aparece nítidamente reflejado en el Protocolo autonómico y en el específicamente elaborado con relación al niño.

Basta una lectura atenta a sus postulados para comprender cuál es la labor de supervisión y control que compete a cualquier docente en ese tipo de situaciones; principios, fundamentos y pautas de actuación que, como acertadamente se razona por la Inspectora de Educación en su informe de 30 de junio de 2016, gravita en torno a una idea básica de comportamiento y conducta: la actuación de acuerdo con los parámetros de un buen padre de familia (terminología del Código Civil), acentuados con el deber de socorro y auxilio que corresponde a cada miembro de la comunidad educativa mientras el alumno permanece en el centro escolar.

Ni el demandante está obligado a formar parte del equipo de apoyo, ni fue designado en ningún momento para ello. Sus deberes son los que generaliza el Protocolo autonómico y particulariza el singularizado respecto del niño diabético. Nada más, pero tampoco nada menos.

Desde luego, no es el órgano judicial el llamado a advertir al demandante acerca de las responsabilidades civiles, disciplinarias o penales que una inacción -ante una situación de emergencia- pueda conllevar; sin perder de vista el detalle de que, en su condición de profesor de educación física, sobre él recae un deber de especial vigilancia de acuerdo con el Anexo de la Adenda.

Las solicitudes de información que requirió de la Consellería demandada (concretamente, de la Inspección de Educación) fueron puntualmente respondidas, como se aprecia a partir de la lectura de los documentos obrantes en el expediente administrativo, tanto verbalmente como por escrito.



Su última solicitud, registrada el 25 de octubre de 2017, constituye una mera iteración de otros anteriores que ya habían obtenido cumplida contestación. No se ha eludido la obligación de resolver; lo acontecido es que, lo resuelto (en puridad, lo informado), no ha sido de la competencia del solicitante, pero tal circunstancia no dota de rigor jurídico a las pretensiones deducidas en la demanda.

No cualquier petición que un administrado dirija a la Administración determina la incoación de un procedimiento que desemboque en una resolución expresa, sino que debe tratarse de un procedimiento específicamente regulado que admita ser iniciado a instancia de parte.

En el caso analizado, el actor cursó una petición de información y le fue respondida.

Procede la íntegra desestimación de la demanda.

#### **CUARTO.** - *De las costas procesales*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la L.J.C.A., ha de regir el criterio objetivo del vencimiento, por lo que se imponen a la parte actora, si bien se moderan prudencialmente en la cifra máxima de trescientos euros (más impuestos), atendiendo a la entidad jurídica de las cuestiones planteadas en la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación,

#### **FALLO**

Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por D. [REDACTED] frente a la CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN E ORDENACIÓN UNIVERSITARIA, seguida como PROCESO ABREVIADO número 149/2018 ante este Juzgado.

Las costas procesales, hasta la cifra máxima de trescientos euros (más impuestos) en concepto de honorarios de Letrado, se imponen a la parte demandante.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer Recurso apelación en el plazo de quince días, computado a partir del siguiente al de su notificación, del cual conocería la Sala



del Tribunal Superior de Justicia de Galicia; para su admisión, habrá de ingresarse la suma de 50 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos del Juzgado (obligación de la que está exenta la Administración).



ADMINISTRACIÓN  
DE XUSTIZA

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos, con inclusión del original en el libro de sentencias, lo pronuncio y firmo.

E/.

PUBLICACIÓN. La anterior Sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, en audiencia pública celebrada el mismo día de su fecha de lo que yo, Letrado de la Administración de Justicia adscrita a este órgano, doy fe.